

171282
R. Dir. 511/3.888
AA/vs

**Ref.: LUMARY S.A. REALIZA SOLICITUDES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 318°
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. NO HACER LUGAR.**

Montevideo, 16 de agosto de 2017.

VISTO:

La petición administrativa calificada presentada por la firma Lumary S.A., -al amparo del Artículo 318° de la Constitución de la República- a efectos que se revea la situación del Pontón Flotante ubicado en el Muelle Unión del Puerto de Colonia.

RESULTANDO:

- I. Que en Nota anexada expediente agregado N° 171125, la firma peticionante manifiesta, que ha adquirido la embarcación "Atlantic Express", la cuál efectúa el transporte de pasajeros y autos en bodega, desde y hacia la ciudad de Buenos Aires, por lo que necesita contar con un Pontón Flotante para realizar la operativa de rampa autonivelante para el embarque y desembarque de vehículos, no existiendo otro elemento en el que se pueda verificar dicha operación.
- II. Que en expediente individualizado en el "Resultando" anterior, el Departamento Colonia informa, que las Agencias Marítimas Los Cipreses S.A. y Lumary S.A. firmaron un Contrato de utilización de plataforma flotante ubicada en el Muelle Unión de este Puerto y lo vienen utilizando hasta el momento. Agrega que la firma Los Cipreses S.A. desde la instalación del pontón de su propiedad en Diciembre/94 viene abonando a ese Departamento la tarifa mensual correspondiente al Uso Muelle-Tráfico Interior y a su vez le efectúan los arreglos y mantenimiento al mismo por su cuenta. Sugiere que los buques de la Agencia Lumary S.A. para la descarga y carga de vehículos, pueden operar en el Muelle de Cabotaje donde existen rampas para dicha operación o en el Muelle de Ultramar que cuenta con los mismos elementos, sin tener que utilizar ningún Pontón.
- III. Que notificada la Peticionante del informe individualizado en el "Resultando" anterior, se presenta nuevamente en las presentes, evacuando la vista y requiriendo, que el Pontón pase a manos de esta Administración y no se cobre por su uso, que se revoque la autorización a la firma Los Cipreses S.A., se prohíba a la misma el cobro por el uso del citado Pontón e imponga la devolución de lo ya cobrado y se autorice a la peticionante a instalarse en otro muelle, en el Puerto de Colonia.
- IV. Que vuelve a expedirse el Departamento Colonia ratificando el informe ya señalado y expresando, cuáles son las soluciones para no generar congestión de los buques en el Puerto y tener disponibilidad de muelles coordinando con la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo los horarios de ingresos y salidas de Puerto, para no ocasionar interferencias entre los buques, destacando, que en temporada baja y alta existen horarios libres

para las operaciones en los muelles, no teniendo que pagar de esa manera el uso del pontón.

CONSIDERANDO:

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando, que:
 - ✓ esta Administración actuó con total transparencia advirtiendo que el pontón que la gestionante requería para estar en condiciones de operar el buque que se encontraba próxima a comprar, no es propiedad de ANP sino de un privado, por lo que aquella no puede disponer de su uso,
 - ✓ rechaza el argumento de que la ANP deba ser dueña del Pontón ya que si bien está inhibida de atribuir la explotación de muelles de manera exclusiva a una empresa, de ello no se deriva que deba ser propietaria de esta instalación o similar, no existiendo obligación jurídica de serlo,
 - ✓ rechaza asimismo que se haya violado el principio de igualdad o de libertad de comercio o seguridad jurídica ya que no surge de los antecedentes administrativos que la peticionante haya solicitado a ANP la autorización para la instalación de plataforma flotante en el Muelle Unión de cuya disponibilidad cuente y que ANP se la haya negado, lo que sí ha hecho Los Cipreses S.A.,
 - ✓ agrega que la Administración es ajena a lo que factura y cobra la citada Agencia en base a un acuerdo del cual la ANP no es parte ni beneficiario y no se trata ni de una Tasa ni precio público ni tributo, no percibiendo la Administración ingreso alguno,
 - ✓ afirma asimismo la inexistencia de norma jurídica por la cual ANP deba asumir el pago de la suma de USD 42.904 pagado por la gestionante a Los Cipreses S.A.,
 - ✓ concluye afirmando que la peticionante carece de interés legítimo y mucho menos de un derecho subjetivo a operar con instalaciones que le son ajenas en forma gratuita en el Muelle Unión, y si fuera ANP su propietaria correspondería el pago de un precio público,
 - ✓ sugiere en definitiva no hacer lugar a la Petición formulada, sin perjuicio de que se estudie por las Oficinas competentes la posibilidad de que la misma opere en el Muelle de Ultramar.

- II) Que la Petición formulada no recibe amparo legal, el Pontón cuyo uso gratuito se requiere no es propiedad de la ANP sino de un tercero que lo adquirió y es quien paga su mantenimiento y reparación, aún cuando fuera propiedad de ANP, su uso devengaría el pago de un precio público.

- III) Que tal como lo señala el Departamento Colonia en el informe citado en el “Resultando” II, la Agencia “Lumary S.A.” para la descarga y carga de vehículos, puede operar en el Muelle de Cabotaje donde existen rampas para dicha operación o en el Muelle de Ultramar, coordinando con la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo -D.G.T.F.M.- los horarios de ingresos y salidas de Puerto para no ocasionar interferencias entre los buques. La competencia de la Capitanía de Puerto y ANP es otorgar a los buques muelle para las operaciones de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y según los horarios autorizados por la D.G.T.F.M.

- IV) Que por los fundamentos expuestos no se hará lugar a la Petición formulada.

ATENTO:

A lo expuesto:

El Directorio en su Sesión 3.888, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No hacer lugar a la Petición administrativa calificada promovida por la firma Lumary S.A., por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursara a conocimiento del Área Operaciones y Servicios - Departamento Colonia.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.